

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte n.º Oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Comandante civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los temas que se pidan

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta de *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 705

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Villafranca de Ebro, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 3 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Secretario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta

se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 674.857'50 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse está obligada figura en el Presupuesto extraordinario I), para obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 13.497'15 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anun-

cio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50, y un timbre de 0'25 pesetas; previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen se reintegrarán con arreglo a los disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, don Luis

Sancho Serál, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

8.º No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de la inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.º Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en el día y hora que se señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el art. 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por res-

cindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la Ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido

señalados en el apartado G) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retirado obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afectan al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentado al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales. Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero-Direc-

ter de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos informando de ello a la Diputación, y proponiendo la solución que estime pertinente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le renozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

Zaragoza, 12 de febrero de 1952.
El Presidente, Fernando Solano Costa.
El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase
rúm., expedida en con fecha..... de (u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 730

Instituto Nacional de Colonización (MINISTERIO DE AGRICULTURA)

Zona regable de La Violada, y primer tramo de Monegros

Solicitud de reserva de tierras

Aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de diciembre de 1951) el Plan general de colonización de la Zona regable de La Violada y primer

tramo de Monegros, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 9 de la Ley de 21 de abril de 1949, se fija un plazo, que comienza el día de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y terminará el día 20 de marzo próximo, para que todos los propietarios de tierras incluidas en la zona que no hayan sido declaradas exceptuadas por este Instituto puedan ejercitar los derechos y acogerse a los beneficios que les otorga el citado Decreto en sus artículos 7 al 9, o bien solicitar, en su caso, la adjudicación de una unidad de tipo medio para su cultivo directo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 9 de la Ley de 21 de abril de 1949 en favor de los propietarios que ejercen sus fincas en régimen de arrendamiento.

Los escritos que al efecto formulen los interesados por sí mismos, por quien legalmente les represente o por persona apoderada a dicho fin, deberán ajustarse a los modelos oficiales (serie Z R), que serán facilitados en las oficinas de este Instituto en Zaragoza (General Mola, 2).

Los referidos escritos, que deberán ser presentados durante el plazo indicado y precisamente en la Delegación de este Instituto en Zaragoza, contendrán todos los datos exigidos por el artículo 9 de la Ley de 21 de abril de 1949 y se adjuntará a ellos el título o títulos acreditativos de la propiedad de las tierras enclavadas en la Zona regable de La Violada y primer tramo de Monegros.

Se recuerda especialmente que, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la citada Ley de 21 de abril de 1949, tendrán el carácter de "tierras en exceso" y serán, por tanto, expropiables por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a dicha Ley, todas las fincas de la zona pertenecientes a los propietarios que, dentro de los plazos arriba señalados, no hubieran presentado sus solicitudes de acuerdo con lo que en el presente anuncio se previene.

Madrid, 11 de febrero de 1952 —El Director general, Alejandro de Torrejón.

Tierras exceptuadas del plan de colonización de la zona regable de La Violada y primer tramo de Monegros

Por este Instituto Nacional de Colonización se ha efectuado, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 23 de noviembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de diciembre de 1951) que aprueba el

Plan general de colonización de la Zona regable de La Violada y primer tramo de Monegros (Zaragoza), la delimitación de las tierras que quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 por estar transformadas en regadío y cultivadas normalmente en la "fecha del Plan" o porque se juzgan no aptas para su transformación en regadío.

Las listas con los nombres de los propietarios de las tierras exceptuadas y la superficie de éstas, así como los planos correspondientes, quedan, desde esta fecha, hasta el primero de marzo próximo, expuestos en los Ayuntamientos con tierras de su término municipal enclavadas en la Zona, y en las oficinas de la Delegación de este Instituto en Zaragoza (General Mola, número 2), para que puedan ser consultados por los interesados, que, además, podrán solicitar en dicha Delegación cuantas aclaraciones estimen precisas.

Durante el mismo plazo de exposición citado, los propietarios interesados podrán formular a la Delegación de este Instituto en Zaragoza las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan, a los efectos previstos en el artículo 5.º del Decreto de 23 de noviembre de 1951.

Los propietarios de tierras incluidas en la Zona, que no aparezcan declaradas exceptuadas en las relaciones a que el presente anuncio se refiere, deberán solicitar, si así les conviene, acogerse a los beneficios de reserva concedidos para esta Zona, independientemente y sin perjuicio de las observaciones que, respecto a la calificación de tierras exceptuadas, tengan por conveniente manifestar, conforme se indica en el párrafo anterior, a los efectos de la definitiva aprobación del proyecto de parcelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del repetido Decreto de 23 de noviembre de 1951.

Madrid, 11 de febrero de 1952 —El Director general, Alejandro de Torrejón.

Núm. 702

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre un legajo para fines benéficos instituido por doña Celestina Gómez González, en Borja.

Lo que se hace público en este periódico para que las personas interesadas en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o no-

ticia sobre la situación actual del legado, título fundacional, bienes con que está dotado, fines y alcances de dicha señora, comparezcan en el expediente que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 9 de febrero de 1952.—
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

SECCION SEXTA

Núm. 688

FAYÓN

Debidamente autorizado por el lmo. Sr. Inspector regional, y como ampliación al Plan general de aprovechamientos para el año 1951-52, a los veinte días siguientes al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia este anuncio y hora de las once, por este Ayuntamiento se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento que luego se dirá, con arreglo a las normas establecidas en el referido Plan, así como a las condiciones fijadas por el Servicio de la Madera.

Los datos para la referida subasta son los siguientes:

Monte: "Izquierda del Ebro", número 85, Fayón.

Partida: De "Escambróns".

Lote: Núm. 3.

Número de pinos: 4.129.

Volumen: 423 estéreos de leña gruesa y 169 de ramaje.

Tasación: Tope máximo, pesetas 21.865'80; tope mínimo, 11.619'30.

Clasificación: Grupo 3.º

Carnet profesional: Clase D.

El rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Zaragoza el importe de los derechos de formalización correspondiente, y el Ayuntamiento, el 10 por 100 de la adjudicación por mejoras.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejel del Ayuntamiento y una representación del Distrito Forestal y funcionario autorizante.

La proposición, debidamente reintegrada con timbre del Estado de pesetas 4'75 (clase 6.ª), y redactada conforme al modelo inserto al pie de este anuncio, deberá entregarse en esta Secretaría municipal acompañada, por separado, del resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos sucursal de Zaragoza, la fianza provisional de 1.100 pesetas, todos los días

laborables, de once a trece, a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio, hasta las diez y media horas del día en que haya de celebrarse la licitación.

En el acto de la subasta, el proponente está obligado a presentar el certificado profesional y hoja de compras correspondiente, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización de contrato, derechos reales, así como los del funcionario autorizante.

Servirán de complemento a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento todas las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Fayón, 9 de febrero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, provincia de, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase D, número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... para la enajenación de pinos, cuyo volumen es de estéreos de leña gruesa y 169 de ramaje.

..... a ... de de 1952.

(El interesado).

Núm. 700

NUEVALOS

D. Lorenzo Peiro Peiro, Alcalde-Presidente de Nuévalos, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Jesús Blanco Muñoz, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Jesús Blanco Muñoz, alistado en el año 1948 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Alejandro Blanco Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eustaquio y de Cecilia; nació en Nuévalos (provincia de Zaragoza) el día 5 de octubre de 1906, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 45 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace treinta y tres años del pueblo de Nuévalos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noti-

cia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Alejandro Blanco Muñoz, que terga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Nuévalos, 12 de febrero de 1952.
El Alcalde, Lorenzo Peiro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 744

«Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de esta Sociedad para el próximo día 29 de febrero, a las diecisiete horas, en el domicilio social.

Para tener derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos.

Zaragoza, 13 de febrero de 1952.
Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director Gerente.

Núm. 704

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gelsa

A propuesta del Cabildo, y ratificado por el Jefe de la Hermandad de esta villa de Gelsa, se convoca asamblea plenaria para el día 24 de febrero de 1952, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las quince treinta horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, rigiendo el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación de la memoria de actividades de esta Hermandad.

3.º Aprobación de cuentas del pasado ejercicio.

4.º Lectura y aprobación de los presupuestos para el año 1952.

5.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gelsa, 8 de febrero de 1952.—José Jiménez.

Núm. 712

Sindicato de Riegos de Quinto

Durante los días del 21 al 26 de febrero, excepto el 24, se cobrarán, en su primer periodo voluntario, en la oficina del Sindicato, las cuotas de alfarda del año 1951, y en los días del 11 al 15 de marzo, en su segundo periodo.

Los que no verifiquen el pago de sus cuotas en los días citados incurrirán en los apremios consiguientes.

Quinto, 13 de febrero de 1952.—El Presidente, José Gracia.

Por el Secretario